

PROVISION

DADA POR EL

EXCELENTISSIMO SEÑOR DVQUE DE MEDINA
Sydonia en ocasion de visitar las Provincias de
España del Orden de Predicadores el Reve-
rendissimo P. M. General de ella Fray
Thomàs Turco, Año de 1647.

DON GASP AR ALONSO PEREZ DE GVZMAN
el Bueno Duque de Medina Sydonia, Marques, y
Conde, &c.



A VENERACION, CONQVE REVEREN-
cio la Sagrada Religion de Santo Domingo
de Guzman mi Señor, corresponde à la obli-
gacion de recononerle por Cabeza de mi
Casa ilustrada con calidad tan superior; Y
siendo las causas de ponderarla tan grandes,
deben ser iguales à ellas las demonstraciones
de hacerlas notorias. Y porq̃ en mi no puede
faltar esta atencion (siendo la que más espe-
cialmente me inclina à cumplir con lo que me toca, y à imitar à mis
mayores, que con tanto desvelo procuraron que el exemplo de sus
acciones fuesse persuasoria à sus descendientes, que estableciesse igual-
mente en sus corazones el amor, y respeto, con que se debèn emple-
ar en servicio de nuestro Santo, y de nuestra Sagrada Religion) desseo
no solo continuarlo por mi, mis hijos, y sucesores en mi Casa, y es-
tados; sino hacerlo ley inviolable entre mis Vasallos, pues derivan-
dose à ellos el honor, que nos resulta à nosotros de hallarnos tan estre-
chamente vnidos con nuestra Sagrada Religion, y dependientes de su
Cabeza, deben serle feudatarios perpetuos en todas las ocasiones, que
se ofrecieren.

Y no pudiendo hallar ninguna como la de hallarse en estos Reynos
de España el Reverendissimo Señor Maestro Fray Thomàs Turco, Ge-
neral de nuestra Sagrada Religion, en quien Santo Domingo de Guz-
man mi Señor perfecta, y vivamente se representa; he tenido por bien
despachar la presente, por la qual doy à su Reverendissima poder, y
facultad en forma, como de derecho serequiere, y es necessario, pa-
ra que pueda distribuir, y disponer à su voluntad (como dueño, y señor
absoluto de mis estados, y Señorios, y de quanto me pertenece, y puede
pertener en ellos en qualquier manera) de todos los officios de Cor-
regi-

regidores , Alcaldes , Regidores , Alguaciles mayores , Alcaydes de las fortalezas , Castillos , y Casas fuertes , y llanas , y de todos los demás oficios de mis estados , y Señorios.

Y que los que pudieren perpetuarse pueda el Reverendissimo Señor General de Santo Domingo de Guzman mi Señor hacer merced de ellos por manda perfecta , è irrevocable , perpetuandolos , y dandolos por Juro de heredad à quien fuere servido , que yo por la presente cedo , y traspasso en su Reverendissima toda mi autoridad , dominio , accion , y derecho para hacer las dichas mercedes.

Y quiero que hechas por su Reverendissima tengan la misma fuerza , valor , y eficacia que si yo mismo las hiciesse.

Y si necessario es desde ahora los declaro por bienes firmes , y valederos , para que en ningun tiempo por ninguna causa ò pretexto se pueda poner en ella mala voz , ò contradiccion , pretendiendo anular , y variar las dichas mercedes , y provissions asi temporales , como perpetuas , que el Reverendissimo Señor Maestro Fray Thomas Turco General de Santo Domingo de Guzman mi Señor hiciere.

Y el que recibiere dichas mercedes pueda usar de ellas , si fueren temporales , todo el tiempo , que su Reverendissima huviere mandado : y si fueren perpetuas las tengan por proprias suyas , y como tales las puedan gozar por Juro de heredad perpetuamente para siempre jamás por bienes proprios suyos habidos , y adquiridos por justos derechos , y titulos , y por la via , que mas vtil , y favorable les sea à los que asi recibieren las dichas mercedes del dicho Reverendissimo Señor Maestro fray Thomàs Turco General de Santo Domingo de Guzman mi Señor , pues las puede hacer como yo mismo sin necessitar de darme noticia de ellas , ni de conferir las , ò comunicarlas conmigo , sino obrar como absoluto dueño , y Señor de los dichos mis estados , y Señorios , pues lo es desde el dia de la fecha desta mi provision , asi su Reverendissima el Señor Maestro Fray Thomàs Turco General de Santo Domingo de Guzman mi Señor , como todos los Reverendissimos Señores Generales , que sucedieren à su Reverendissima desde ahora para siempre jamás todo el tiempo , que se hallaren , y asistieren en estos Reynos de España , porque quiero y es mi voluntad , que como suceden à su Reverendissima en el Oficio , le sucedan tambien en el mismo dominio , mando , y autoridad para obrar , y disponer de los dichos mis estados , y Señorios como yo mismo , y de la misma manera , que lo puede hazer el Reverendissimo Señor Maestro Fray Thomas Turco General de Santo Domingo de Guzman mi Señor , por si , y por medio del M. R. P. M. F. Mario Ambrosio Capello Provincial de Tierra Santa , y el M. R. P. M. F. Pedro Maria Passerino de Sextula sus Secretarios , y Compañeros.

A los quales , por serlo , doy , y concedo la misma facultad para que puedan usar de ella con todas las calidades , y circunstancias , que quedan expressadas , y las demás que el Reverendissimo S. M. F. Thomàs Turco General de Santo Domingo de Guzman mi Señor fuere servido de ampliarles , y concederles , pues lo puede hazer sin ninguna limitacion.

Para todo lo qual , y que tenga la debida execucion ordeno , exorto , y aconsejo à Don Gaspar Alonso Perez de Guzman el Bueno Conde de Niebla , mi muy amado , y querido hijo , successor inmediato de mis estados , y à los que Dios N. S. fuere servido de darle , y à los demás successores en ellos encargo , y requiero de parte de nuestro P.

Santo

Santo Domingo de Guzman mi Señor, y de la mia pido, que reverencien, y sirvan, y obedezcan al Reverendissimo S. M. F. Thomàs Turco General de Santo Domingo de Guzman mi Señor, y à los Reverendissimos Señores Generales, que le sucedieren, en todo lo que dicho es, sinque le falte circunstancia alguna, antes las amplien, y estiendan en quanto puedan, y fuere posible, como yo lo hago desde luego con el debido rendimiento, amor, y voluntad, que debemos à su Reverendissima como a dueño, y Señor de nuestra Casa, y estados, de tal manera que desde agora para siempre jamás quede perpetuada esta memoria en nuestros corazones: y su Reverendissima, y Señores successores tengan entendido tienen en nosotros esta superioridad como en verdaderos subditos suyos, que somos, y de nuestra sagrada Religion de Santo Domingo de Guzman mi Señor.

Y mando à los Gobernadores, Corregidores, Alcaldes, Justicias, y Regimientos, y à todos los Uecinos, y moradores de los dichos mis estados, y Señorios, que al dicho Reverendissimo Señor Maestro Fray Thomàs Turco General, que al presente es de Santo Domingo de Guzman mi Señor, y à sus Reverendissimos Señores successores, que adelante fueren obedezcais acateis, y reverencieis como à nuestro Dueño, y Señor, y así mismo guardéis, cumplais, y executeis, hagais guardar, y cumplir, y executar todos los autos, mercedes, provisiones, y mandamientos, que el dicho Reverendissimo Señor General de Santo Domingo de Guzman mi Señor quisiere mandar, ò despachar como si fueran firmados de mi mano, que la misma firmeza, valor, y eficacia es mi voluntad que tenga todo quanto pareciere firmado de su Reverendissima, y Reverendissimos successores.

Y quando suceda hazer transito por los dichos mis estados, y señorios ò por qualquiera dellos, saldreis ocho leguas antes à recibir, acompañar, y servir à su Reverendissima con todas las muestras de submission, amor, y reverencia, que fuere posible, pues en nada como en esto podreis mostrar las veras, con que sollicitais mi servicio, procurandosele hazer à su Reverendissima hospedandole con el rendimiento, decoro, y veneracion, que lo hicierades a mi persona misma.

Y porque es justo que la dicha de tocar el Reverendissimo Señor General de Santo Domingo de Guzman mi Señor en alguno de mis estados, la gozen todos; mando à los Gobernadores, Corregidores, y Alcaldes de los dichos mis estados, y señorios, que luego que el dicho Reverendissimo Señor General de Santo Domingo de Guzman mi Señor llegue à alguna Ciudad, Villa, ò lugar de ellos, vais à las Carceles, y deis libertad à todos los presos, que por mi mandado lo estuviere.

Y si fuere por deudas, que deban à mi Hacienda, aunque sean subdissimas las cantidades, les dareis la misma libertad, y carta de pago de todo lo que me debieren.

Y si fueren las dichas deudas de particulares acrehedores, mando à mis Contadores, y Teforeros las paguen de mi hacienda, aunque sean las Cantidades excesivas, para que con efecto salgan de las Carceles, pues todas estas demonstraciones seràn menos de las que yo deseo, y debo hacer en veneracion, y reverencia de la Cabeza de nuestra Sagrada Religion.

Y si aconteciere que quando llegue el caso de pasar el dicho Reverendissimo S. M. Fr. Thomàs Turco, General de Santo Domingo de

Guzman mi Señor por los dichos mis estados no aya su Reverendísima mandado, ó hecho merced de todos los oficios arriba referidos; mando que todos los que su Reverendísima tuviere por dar, cesen desde luego que entre en los dichos mis estados, y se le dé aviso à su Reverendísima de como estan vacantes, para que los dé, provea, y distribuya à su voluntad, haciendo merced dellos à quien fuere servido.

Y si alguno de mis Ministros, y vasallos se hallare con deseo de que el dicho Señor General de Santo Domingo de Guzman mi Señor les haga merced de alguno de los dichos Oficios, y le embarazare el proponerlo à su Reverendísima el respecto, con que le debe mirar, y reverenciar, acuda à mi à darme cuenta de su pretension, que yo suplicaré à su Reverendísima le haga la dicha merced, fiando de su grandeza, y del respecto, y amor, con que deseo merecerle su gracia, se sirva de hacerles la dicha merced por mi intervencion.

Y porque es possible que despues de tantos caminos se halle su Reverendísima quando pase por los dichos mis estados con algun alcance, ó necesidad de dineros; mando à mis Contadores, Teforeros, Mayordomos, y Recaudadores sirvan à su Reverendísima con todas las rentas de Uellon, Plata, ó Oro, que estuvieren caidas en los dichos mis estados.

Y si estas no bastaren para que el dicho servicio se haga à su Reverendísima tan cumplidamente como se debe; mando que se vendan todos los efectos necesarios para cumplir sin reparar en precios, ó en que se menos cavaràn los dichos efectos por no esperar mejor ocasion para salir deellos.

Que todo lo suso dicho, y todo lo demás, que para este efecto, y el de servir, y reverenciar à su Reverendísima se gastare, se le recibirá, y pasará en cuenta con qualquiera Certificacion, que les quede de vno de los M. RR. PP. MM. Compañeros, y Secretarios de su Reverendísima.

Y despues de aver hecho, y cumplido todo lo suso dicho assi como os lo mando, saldreis acompañando, y sirviendo à su Reverendísima en la forma dicha, disponiendole las posadas, y cuydando de su regalo, servicio, y asistencia hasta el Convento, donde su Reverendísima huviere de parar; que de que assi lo hagais, cumplais, y executeis, me darè por muy bien servido, y os harè merced, conforme à lo que en servicio de su Reverendísima os huvieredes aventajado.
Dada en Valladolid à ocho de Henero de mil seiscientos y quarenta y siete años,